



C. JUAN RAMÓN QUEVEDO GONZÁLEZ. PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Obras y actividades en la localidad de Zapotengo", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la C. Juan Ramón Quevedo González, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en la localidad del Zapotengo, Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 19 de marzo de 2020, ingreso ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual el C. Juan Ramón Quevedo González, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2020TD026**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFA/263/2C.27.5/0028-19, de fecha 12 de agosto de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó realizar la visita de inspección a JUAN RAMON QUEVEDO GONZALEZ, levantándose al efecto el acta de inspección del mismo número, de fecha 21 de agosto de 2019, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 26 de febrero de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 027, en el expediente número PFFA/26.3/2.C.27.5/0028-19, instaurado a JUAN RAMON QUEVEDO GONZALEZ, resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en tres multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución..., en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo incisos O) fracción I, Q) párrafo primero y R) fracciones I y II-9º y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic).
- IV. Que el 20 de marzo de 2020, el **promovente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 20 de marzo del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el diario El Imparcial; de fecha 20 de marzo de 2020 registrado con número de documento 20DFI-00943/2003.
- V. Que con oficio de fecha 02 de marzo de 2021, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0375-2020, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con fecha 02 de marzo de 2021, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0374-2021, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.
- VII. Que con escrito de fecha 16 de abril, ingresado el 09 de julio de 2020, registrado con número de documento 20DFI-00983/2007, el promovente presentó a esta Delegación información adicional al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20
OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.
ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 2 de 20

- VIII. Que con oficio SEMARNAT-UGA-1128-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, notificado el 19 de noviembre de 2020, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.
- IX. Que con escrito ingresado el 12 de enero de 2021, registrado con número de documento 20DFI-00047/2101, el promovente presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- X. Que con escrito de fecha 11 de febrero, ingresado a esta Delegación el 16 de febrero de 2021, registrado con número de documento 20DFI-00315/2102, el promovente presentó a esta Delegación información adicional al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- XI. Que mediante oficio SEMADESO/SCCRNB/DRNB/DOET/033/2021 de fecha 28 de abril de 2021 la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, emitió su opinión al respecto, referente al proyecto en cuestión.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII, IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1, 35 Bis 3 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso O) fracción I, Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47, 50, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción VII (Cambio de uso de suelo en de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas), IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I (Cambio de uso de suelo para actividades de desarrollo inmobiliario), Q) (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) y R) fracción I (Cualquier tipo de obra civil en zona federal) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Obras y actividades en la localidad de Zapotengo"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 3 de 20

3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental para la terminación, operación y mantenimiento de una casa habitación unifamiliar (Villa) en un predio de 1174 metros cuadrados, así como la construcción de nuevas obras como una casa habitación en dos niveles (primer nivel comprende 4 recamaras, área común, 2 baños, piso, y cubierta de concreto, segundo nivel, con dos áreas comunes, un baño completo y dos terrazas). El proyecto ocupa una superficie de 7788.28 m² de terreno de propiedad y 392.90 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre.

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos **en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0028-19 de fecha 26 de febrero de 2020, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

1. *"Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso O) fracción I del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, consistente en obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en su modalidad de haber realizado, en la localidad de Zapotengo, Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, específicamente en las coordenadas de referencia UTM DATUM WGS84 PX777953, Y1736789, obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales para actividades de desarrollo inmobiliario en una superficie de 1200 metros cuadrados, en sus etapas de preparación del sitio y construcción, y algunas obras ya en operación,...*

Dentro del área forestal de Selva Baja Caducifolia se observó, en una superficie total de 1,200 m² (mil doscientos metros cuadrados), la ejecución de las siguientes obras y actividades:

Obra o Villa: Ubicada al Suroeste, dentro del predio visitado, con una superficie de 17 metros por 15 metros (255 metros cuadrados), está construida a base de material prefabricado, de dos niveles, en el primer nivel se localizan 4 recamaras, un área común, dos baños completos, con piso rústico de cemento y techo o loza de concreto armado; en el segundo nivel se localizan dos áreas comunes, un baño completo y dos terrazas, también con piso rústico de cemento y techo o loza de concreto armado, toda la obra o villa con puertas y ventanas de cancelería de aluminio, en la planta baja se observó una alberca asimétrica, con una superficie de 50 metros cuadrados y una profundidad de hasta 1.5 metros, con acabado rústico, con agua de un 5% de su capacidad, esta obra cuanta con instalación eléctrica e hidráulica, sin funcionar, en general, esta obra o villa lleva un avance del 85%, de construcción.

Barda: El predio cuanta con una barda construida con materiales industrializados, con un ancho de 28 centímetros, con las siguientes características:

- *Del lado norte esta barda tiene una longitud de 22 metros (6016 metros cuadrados) y una altura de 1 metro sobre el nivel del suelo.*
- *Del lado Oeste se observó una barda o muro de contención la cual tiene una longitud 18 metros (5.04 metros cuadrados) y una altura de hasta 1 metro de altura, esta finaliza en donde se ubica la construcción o villa antes mencionada.*
- *Después de la construcción o villa, en este mismo lado Oeste, se observó otra barda con longitud de 8 metros (2.24 metros cuadrados) y altura de 2 metros sobre el nivel del suelo.*

Muro de contención: Dentro del predio visitado se observó un muro de contención, construido con materiales industrializados, con una longitud de 10 metros y ancho de 28 centímetros (2.8 metros cuadrados), con altura de hasta tres metros (el cual se encuentra a nivel del suelo).

Fosa Séptica: Esta se localiza del lado noreste del predio, construida con material prefabricado, con dimensiones de 2 por 3 metros (6 metros cuadrados), y una profundidad de 2 metros, esta se encuentra al ras del suelo, cuenta con una loza de concreto, sobre la cual se tienen cuatro muros de madera, rústicos, con techo rústico de palma de coco, con dos divisiones, en una se encuentra un retrete y en la otra una regadera, en funcionamiento.

Obras y actividades en la localidad de Zapotengo"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 4 de 20

Escaleras: Estas se localizan frente a la construcción o Villa, en el área de acantilado, inicia en el área de la alberca y terminan en la zona de playa, con una longitud de 60 metros y ancho de un metro (60 metros cuadrados), construida con material prefabricado en forma de zigzag, la cual se encuentra terminada en su totalidad y en su etapa de operación

..." (Sic).

Que en la Resolución 027 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0028-19, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 042 que establece:

"1.- ...deberá abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución y cualquier otra obra o actividad en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente; hasta que cuente con la autorización en materia ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo, incisos O) fracción I, Q) párrafo primero y R) fracción I del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."(sic).

2.-...

3.- "...Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretende realizar en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente; a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso O) fracción I, Q) párrafo primero y R) fracción I, 9º y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."(sic)"

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTenga LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 28 primer párrafo fracciones VII, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo incisos O) fracción I, Q) párrafo primero y R) fracción I, del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic).

6. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, el proyecto se ubica en la localidad del Zapotengo, Municipio de San Pedro Pochutla el cual consiste en la terminación, operación y mantenimiento de una casa habitación unifamiliar (Villa) construida en dos niveles, alberca, barda de colindancia y muro de contención, fosa séptica, escalera de concreto que inicia al pie de la alberca y termina en zona federal en un predio de 1174 metros cuadrados, con un avance de 85 %; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Obras y actividades en la localidad de Zapotengo"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Asimismo, el **proyecto** contempla la construcción de tres cabañas cada una con dos habitaciones con baño interior y closet, una terraza abierta y una cocineta; asimismo se considera una alberca con equipamiento básico de bombeo, filtrado, limpieza y recirculación en una superficie total de 7,788.28 m², actividades que implican el cambio de uso de suelo en una superficie adicional de 6,588.28 m² de la calificada por la PROFEPA, en la que contempla continuar con el desarrollo inmobiliario.

Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

Obras que fueron sancionadas por la PROFEPA, descritas en el acuerdo de la resolución número 027 de fecha 26 de febrero de 2020, son:

Obras	Superficie en m ²
Villa	255
Alberca	50
Fosa	6
Escaleras (del total 3.5 m ² se encuentran en zona federal marítimo terrestre)	60
Muro de contención	2.8 m ²

Obras	Superficie
Barda perimetral	48 m de longitud

En término general se tiene un avance del 85 % de estas obras, pero dentro de las obras faltantes se comprenden acabados.

Superficie de obras nuevas que comprende el proyecto:

Elementos	Superficie en m ²
Cabaña 1	110
Cabaña 2	110
Cabaña 3	110
Alberca	255

Distribución de superficies definitivas del proyecto:

Elementos	Superficie en m ²
Superficie inspeccionada por la PROFEPA	1200.00
Superficie donde se pretende el cambio de uso de suelo adicional a la inspeccionada	6588.28
Superficie de la zona federal marítimo terrestre	393.00
Total	8181.18

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas:

Preparación del sitio.

Estas actividades, consisten en la limpieza de las obras construidas, se revisara el estado físico de las varillas y de la estructura construida removiendo en su caso polvo, oxido y basura, se limpiaran y rehabilitaran, retirando en su caso los materiales de construcción que no se encuentren aptos para su uso.



Obras y actividades en la localidad de Zapotengo*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 6 de 20

En el caso de obras nuevas comprenderán todas las operaciones relacionadas con la limpieza del terreno. La limpieza y desmonte del terreno se hará quitando vegetación herbácea, y arbustos en el sitio específico donde se vaya a desplantar cada construcción, se utilizara el sendero de transito que viene siendo usado con regularidad por los lugareños. El movimiento de tierras se ejecutara previa delimitación del área utilizando pico y pala.

Construcción.

Para el caso de la terminación de obras:

Rehabilitar en principio los espacios deteriorados, sustituir y complementar la infraestructura deficiente o dañada.

Instalaciones hidráulicas, Instalaciones sanitarias, canalización de aguas pluviales, instalaciones eléctricas y alumbrado, acabados y jardinería.

Para el caso de obras nuevas:

Construcción de cabaña

- La nivelación del terreno
- La construcción de la losa de cimentación de cada cabaña, la construcción de columnas, castillos, muros y el colado de losa de cubierta en baño
- Aplanados en muros y plafones, emboquillado de puertas y ventanas (Obra gris)
- Colocación de losetas, azulejos, pintura, aluminio, electricidad, vidrio y carpintería
- Construcción de palapa

Construcción de alberca

Operación y mantenimiento.

Esta etapa iniciará al concluirse la rehabilitación de la villa y la construcción de las cabañas y tener los servicios en operación.

Se considera mantenimiento correctivo como puede ser reparación de sitios impermeabilizados, pintura general, resanes o repellos en muros dañados, etc.

Se contempla un tiempo de 01 mes para la etapa de preparación del sitio (incluye el cambio de uso de suelo) y 18 meses para la etapa de conclusión de obras iniciadas y construcción de obras nuevas y de 50 años para la operación y mantenimiento del **proyecto**.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

9. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción VII, IX y X, y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) fracción I, Q) y R) fracción I del REIA. Lo anterior porque se trata terminación de obras y actividades que implican el cambio de uso de suelo y desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros, y actividades en zona federal marítimo terrestre que en parte fueron sancionadas por la RPOFEPA en la localidad del Zapotengo, municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la **MIA-P** y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Deberá verificarse la calidad del efluente del proyecto, para analizar sus características y determinar que se encuentren dentro de los límites

Obras y actividades en la localidad de Zapotengo"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 7 de 20

NOM-041-SEMARNAT-1993	<p>permisibles de descarga.</p> <p>Serán suministrados materiales, equipos o existirá traslado y transporte de personas, empleando para esto vehículos automotores, dichos vehículos dependiendo de su tamaño generan gases contaminantes, debido al combustible que utilizan, por lo cual se deberá establecer medidas y prevenir o mitigar los impactos al medio ambiente que lo ocasione.</p>
NOM-052-SEMARNAT-2005	<p>Se deberán determinar las características de los residuos que serán generados en todas las etapas del proyecto, para determinar su mejor forma de disposición final, analizando si existen residuos peligrosos en alguna de las etapas del proyecto.</p>
NOM-059-SEMARNAT-2010	<p>El proyecto involucra un cambio de uso de suelo forestal, con obras y actividades que afectan la vegetación nativa, por lo cual es necesario vincular su implementación con el impacto que este tendrá en dicho ecosistema, analizando el impacto sobre la flora y fauna, poniendo especial interés en aquellas especies que estén sujetas a protección especial para lo cual será necesario imponer medidas preventivas tendientes a su protección, rescate y en su caso reubicación.</p>
NOM-081-SEMARNAT-1994	<p>Durante la terminación, operación y mantenimiento, se generan ruidos, que en determinado momento puede ser molesto tanto para la fauna, o en su caso alterado el confort sonoro del lugar, por lo cual deberemos vincular estas acciones, estableciendo las medidas correspondientes para mitigar o prevenir los impactos al ambiente.</p>

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

10. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sistema ambiental propuesto colinda al Norte con terrenos comunales de la localidad de Zapotengo cubiertos con selva baja caducifolia en buen estado de conservación, al este con el camino de terracería que une la carretera federal 200 con los asentamientos que forman parte de la localidad de Zapotengo, al sur con la Playa Zapotengo en el Océano Pacífico, y al oeste con terrenos comunales de la localidad de Zapotengo cubiertos con selva baja caducifolia en buen estado de conservación.

El clima predominante en el sistema ambiental es de tipo, Cálido Subhúmedo Aw0(w), con lluvias principalmente en verano, con humedad baja, media y alta, se caracterizan por sus temperaturas medias anuales que varían de 22° a 28°C y su temperatura media del mes más frío es de 18°C o más.

La fisiografía se encuentra comprendida completamente dentro de la Provincia Fisiográfica denominada Sierra Madre del Sur, dicha provincia debe muchas de sus rasgos particulares a su relación con la placa de cocos; esta sub provincia se ubica junto a la línea de costa y se conforma por llanuras costeras con roca y llanuras costeras con lomeríos, donde se encuentran los siguientes cerros: las pavas, tembo, corral de piedra.

La estructura geológica de la zona de estudio se compone principalmente de diferentes eventos tectónicos, remontándose su origen a la era Mesozoica, las formaciones geológicas que la componen presentan una variada gama de litologías donde se distinguen sedimentos de origen marino asociados a secuencias volcánico-sedimentarias, derrames lávico, cuerpos intrusivos y amplios dominios metamórficos. Respecto a la era geológica de conformidad, encontramos que el 92.95% del territorio municipal corresponde al periodo Mesozoico Jurásico, el 6.98% al periodo Mesozoico Cretácico y 0.07% al Cenozoico Cuaternario.

Obras y actividades en la localidad de Zapotengo"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 8 de 20

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la Región Hidrológica 21 Costas de Oaxaca (Puerto Ángel) (100%); cuenca Rio Colotepec y otros (100%); Subcuenca San Pedro Mixtepec (66.72%) y R. Colotepec (33.28%).

De acuerdo al **promovente** la vegetación existente en el área del proyecto corresponde a Selva Baja caducifolia, en donde a decir del **promovente** no existen especies que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a la fauna presente para el sitio del proyecto no se afectaran, pero se tomaran las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

11. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de emisiones a la atmosfera y ruido por la operación del equipo y maquinaria durante las distintas etapas del proyecto.
2. Se prevé una generación de residuos sólidos y de manejo especial durante las fases constructivas.
3. La eliminación de cobertura vegetal tendrá como efecto que la precipitación pluvial se impacte en el suelo desnudo y lo erosione, reduciéndose al mismo tiempo la infiltración al subsuelo.
4. Disminución en la infiltración de agua al subsuelo debido a la reducción de la capacidad de la superficie para retener el líquido, ocasionando erosión del terreno.
5. Existirá una demanda de agua potable, así como la generación de aguas residuales y residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generara el mayor impacto por este tipo de residuos.
6. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

2. Programa de manejo integral de residuos sólidos y líquidos aplicable durante todas las etapas del proyecto.
3. Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
4. El desmonte se realizara de manera manual para permitir el desplazamiento de la fauna con énfasis en aquella de movimiento lento.
5. Instalación de letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto el cuidado y preservación de flora y fauna.
6. Se establecerá un horario específico de trabajo del personal y uso de maquinaria.
7. Se realizara un plan de manejo de residuos sólidos urbanos, el cual incluye desde la instalación de contenedores específicos para cada tipo de residuo, hasta su almacenamiento y disposición final en los sitios que para ello tenga contemplado el municipio.
8. Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la **MIA-P**, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

obras y actividades en la localidad de Zapotengo*

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

ANÁLISIS TÉCNICO

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio (incluyendo desmonte y despálme) y construcción hacia la morfología del suelo, la cual ya fue calificado por la **PROFEPA**, los impactos por la operación y mantenimiento del proyecto serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
2. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de nivelación, compactación, cimentación e impermeabilización definitiva por la adición de concreto.
3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
4. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales del **proyecto**.
5. Se producirá una mayor generación de residuos líquidos urbanos, derivados de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.
6. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a edificación de elementos constructivos, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
7. El proyecto se ubica en la UGA 13 de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, cuya política ambiental es de aprovechamiento sustentable y uso recomendado es de Turismo y Ecoturismo; Además de que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental aunado a que por el proyecto no se modificarán cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales.
8. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) fracción I, Q) y R) fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción

"Obras y actividades en la localidad de Zapotengo"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 10 de 20

X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la conclusión de obras existentes y construcción, operación y mantenimiento del proyecto "Obras y actividades en la localidad de Zapotengo", promovido por el C. Juan Ramón Quevedo González, con pretendida ubicación en la localidad del Zapotengo; Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El **proyecto** se ubica en la localidad del Zapotengo, Municipio de San Pedro Pochutla el cual consiste en la terminación, operación y mantenimiento de una casa habitación unifamiliar (Villa) construida en dos niveles, alberca, barda de colindancia y muro de contención, fosa séptica, escalera de concreto que inicia al pie de la alberca y termina en zona federal en un predio de 1174 metros cuadrados, con un avance de 85 %; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto** contempla la construcción de tres cabañas cada una con dos habitaciones con baño interior y closet, una terraza abierta y una cocineta; asimismo se considera una alberca con equipamiento básico de bombeo, filtrado, limpieza y recirculación en una superficie total de 7,788.28 m², actividades que implican el cambio de uso de suelo en una superficie adicional de 6,588.28 m² de la calificada por la PROFEPA, en la que contempla continuar con el desarrollo inmobiliario.

Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

Obras que fueron sancionadas por la PROFEPA, descritas en el acuerdo de la resolución número 027 de fecha 26 de febrero de 2020, son:

Obras	Superficie en m ²
Villa	255
Alberca	50
Fosa	6
Escaleras (del total 3.5 m2 se encuentran en zona federal marítimo terrestre)	60
Muro de contención	2.8 m2

Obras	Superficie
Barda perimetral	48 m de longitud

En término general se tiene un avance del 85 % de estas obras, pero dentro de las obras faltantes se comprenden acabados.

Superficie de obras nuevas que comprende el proyecto.

Elementos	Superficie en m ²
Cabaña 1	110
Cabaña 2	110
Cabaña 3	110
Alberca	255

Obras y actividades en la localidad de Zapotengo"

ZANCO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 11 de 20

Distribución de superficies definitivas del proyecto.

Elementos	Superficie en m ²
Superficie inspeccionada por la PROFEPA	1200.00
Superficie donde se pretende el cambio de uso de suelo adicional a la inspeccionada	6588.28
Superficie de la zona federal marítimo terrestre	393.00
Total	8181.18

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas:

Preparación del sitio.

Estas actividades, consisten en la limpieza de las obras construidas, se revisara el estado físico de las varillas y de la estructura construida removiendo en su caso polvo, óxido y basura, se limpiaran y rehabilitaran, retirando en su caso los materiales de construcción que no se encuentren aptos para su uso.

En el caso de obras nuevas comprenderán todas las operaciones relacionadas con la limpieza del terreno. La limpieza y desmonte del terreno se hará quitando vegetación herbácea y arbustos en el sitio específico donde se vaya a desplantar cada construcción, se utilizara el sendero de tránsito que viene siendo usado con regularidad por los lugareños. El movimiento de tierras se ejecutara previa delimitación del área utilizando pico y pala.

Construcción.

Para el caso de la terminación de obras: Rehabilitar en principio los espacios deteriorados, sustituir y complementar la infraestructura deficiente o dañada.

Instalaciones hidráulicas, Instalaciones sanitarias, canalización de aguas pluviales, instalaciones eléctricas y alumbrado, acabados y jardinería.

Para el caso de obras nuevas:

Construcción de cabaña

- La nivelación del terreno
- La construcción de la losa de cimentación de cada cabaña, la construcción de columnas, castillos, muros y el colado de losa de cubierta en baño
- Aplanados en muros y plafones, emboquillado de puertas y ventanas (Obra gris)
- Colocación de losetas, azulejos, pintura, aluminio, electricidad, vidrio y carpintería
- Construcción de palapa

Construcción de alberca

Operación y mantenimiento.

Esta etapa iniciará al concluirse la rehabilitación de la villa y la construcción de las cabañas y tener los servicios en operación.

Se considera mantenimiento correctivo como puede ser reparación de sitios impermeabilizados, pintura general, resanes o repellos en muros dañados, etc.

Obras y actividades en la localidad de Zapotengo*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 12 de 20

El **proyecto** y sus componentes en zona federal se encuentran en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Polígonos general inspeccionado por PROFEPA y Zona Federal Marítimo Terrestre

Polígono General		
Vértice	X	Y
1	777970	1736843
2	777973	1736801
3	777963	1736775
4	777976	1736768
5	778015	1736757
6	778025	1736796
7	778037	1736792
8	778045	1736790
9	778035	1736751
10	778073	1736737
11	778072	1736704
12	778009	1736722
13	778013	1736747
14	777972	1736759
15	777969	1736728
16	777923	1736743
17	777905	1736753
18	777909	1736769
19	777915	1736778

Zona Federal Marítimo Terrestre		
Vértice	X	Y
1	777905	1736753
2	777923	1736743
3	777918	1736729
4	777901	1736738

Coordenadas de Obras inspeccionadas por PROFEPA:

Polígono Inspeccionado		
Vértice	X	Y
1	777948	1736808
2	777973	1736801
3	777956	1736761
4	777929	1736767

Alberca		
Vértice	X	Y
1	777943	1736778
2	777946	1736777
3	777942	1736766
4	777938	1736766
5	777937	1736769
6	777940	1736772

Fosa Séptica		
Vértice	X	Y
1	777948	1736807
2	777951	1736806
3	777950	1736804
4	777947	1736805

Villa		
Vértice	X	Y
1	777941	1736788
2	777956	1736779
3	777950	1736767
4	777945	1736769
5	777949	1736778
6	777943	1736781
7	777939	1736773
8	777934	1736774

Escaleras		
Vértice	X	Y
1	777940	1736764
2	777928	1736766
3	777908	1736765
4	777919	1736752
5	777918	1736741

Obras y actividades en la localidad de Zapotengo"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Obras Nuevas:

Cabaña 1		
Vértice	X	Y
1	778021	1736747
2	778032	1736744
3	778030	1736734
4	778018	1736738

Cabaña 2		
Vértice	X	Y
1	778039	1736743
2	778050	1736739
3	778048	1736729
4	778037	1736732

Cabaña 3		
Vértice	X	Y
1	778057	1736728
2	778068	1736725
3	778066	1736716
4	778054	1736719

Poligonal de la alberca		
Vértice	X	Y
1	778028	1736785
2	778037	1736782
3	778031	1736758
4	778021	1736761

Polígono donde se realizará el cambio de uso de suelo:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	777970	1736843	11	778072	1736704
2	777973	1736801	12	778009	1736722
3	777963	1736775	13	778013	1736747
4	777976	1736768	14	777972	1736759
5	778015	1736757	15	777969	1736728
6	778025	1736796	16	777923	1736743
7	778037	1736792	17	777905	1736753
8	778045	1736790	18	777909	1736769
9	778035	1736751	19	777915	1736778
10	778073	1736737			

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su cronograma de actividades: 01 mes para la etapa de preparación del sitio (incluye el cambio de uso de suelo) que empezara a contar a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; 18 meses para la atepa de construcción que iniciara al mismo tiempo que la etapa de preparación del sitio; y 50 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará al concluir la revisión y reparación de piezas dañadas.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

"Obras y actividades en la localidad de Zapotengo"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 14 de 20

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una **Obras y actividades en la localidad de Zapotengo**

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 15 de 20

vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, el **promoviente** deberá elaborar y presentar para la validación de esta Delegación en un plazo de (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

- a) Objetivos y alcances.
- b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

obras y actividades en la localidad de Zapotengo"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 16 de 20

d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.

f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.

h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Asimismo deberá presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de reforestación con especies nativas a efectos de compensar la afectación del área forestal intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 1:2 (es decir por el total del área afectada compensar una vez más, cuando menos 0.65 hectáreas), además de compensar en la misma proporción las áreas libres o que no presentan vegetación forestal en el predio natural, dado que son áreas que juegan un papel de filtración de agua pluvial, regulación del microclima, y áreas de desarrollo de ciclos de fauna silvestre, tales como anidación de aves de la región. Esta medida deberá ser independiente de las actividades de rescate y reubicación de ejemplares. Dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.

c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por un profesional en la materia y deberá llevarse a cabo en cuando menos 3 hectáreas.

Acciones de protección y conservación de fauna silvestre.

El **promovente** deberá realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los

Obras y actividades en la localidad de Zapotengo*

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

3. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
4. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
5. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
6. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
7. Tener un control adecuado y eficiente respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas, no permitiendo que la iluminación se disipe hacia las zonas aledañas o en dirección incorrecta de tal forma que no provoque contaminación lumínica. Previendo y evitando principalmente las consecuencias como desperdicio de energía, alteración de ciclos biológicos y deslumbramientos que afecten la seguridad vial de conductores o dificulten el tráfico aéreo y marítimo.
8. Deberá dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.
9. El promoviente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados apartir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 18 de 20

provocaran al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidas **a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.**

10. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.
- Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas o zonas federales residuos sólidos producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promoviente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- El **promoviente** previo al inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139, 141, 143 y 144 de su Reglamento.

UNDÉCIMO.- El **promoviente** deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término improrrogable de 60 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

DUODÉCIMO.- En el caso de que el **promoviente** no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Obras y actividades en la localidad de Zapotengo"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 19 de 20

DECIMOTERCERO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que se pretenden obras o actividades en Zona Federal Marítimo Terrestre el promovente deberá obtener previo al inicio de estas obras o actividades la concesión correspondiente o en su caso la modificación de la misma por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DECIMOCUARTO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMOQUINTO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEXTO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOSÉPTIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMONOVENO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Obras y actividades en la localidad de Zapotengo"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0214/03/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0340-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2021.

Página 20 de 20

VIGÉSIMO.- Se hace del conocimiento a el **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **C. Juan Ramón Quevedo González**; en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular¹ de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutorio.

MSAPC/CPMP/DCS

Obras y actividades en la localidad de Zapotengo"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT